

INSTRUCCIÓN DEL VICERRECTOR DE PROFESORADO, RELATIVA A LAS PROPUESTAS QUE HAN DE ELEVAR LOS DEPARTAMENTOS SOBRE PERFILES EN LOS CONCURSOS DE PLAZAS DE PROFESOR AYUDANTE DOCTOR Y PROFESOR ASOCIADO.

El Reglamento por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios, en régimen de interinidad y de Personal Docente e Investigador contratado temporal en régimen de Derecho Laboral prevé en su artículo 2, punto 3 apartado a) que las bases de la convocatoria deberán contener el «Número y características de las plazas convocadas, incluido su régimen retributivo y, en su caso, el perfil docente e investigador. El perfil docente e investigador será, en todo caso, genérico y adecuado al área de conocimiento al que se adscriba la plaza para garantizar la igualdad de condiciones de los candidatos en atención a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad. La Comisión de Profesorado, previa negociación en los órganos legales de negociación de los empleados, elaborará un catálogo de perfiles admisibles para cada área de conocimiento». Además, en el ANEXO I de dicho Reglamento se establece que el «perfil ha de incluir siempre como mínimo las actividades docentes e investigadoras a desempeñar con referencia al área de conocimiento a la que se adscribe la plaza».

Por otra parte, la Comisión Académica del Consejo de Universidades formuló en su momento (Memoria de actividades del Consejo de Universidades 1985/1986. Secretaría General, pags. 381 y ss.) una recomendación relativa a la interpretación del párrafo uno del artículo 3 del R.D. 1888/1984 sobre el alcance y definición de los perfiles incluidos en las convocatorias para concursos de acceso a cuerpos docentes donde, entre otros, sentó el siguiente criterio relativo a las **actividades investigadoras** de los perfiles de las plazas:

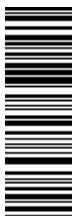
- En los perfiles no deben figurar más de dos líneas de investigación siempre que estén relacionadas científicamente.
- El grado mínimo de amplitud de las líneas de investigación debe ser similar a los campos expresados mediante seis dígitos en el nomenclador de la UNESCO
(<http://www.ciencia.gob.es/portal/site/MICINN/menuitem.8ce192e94ba842bea3bc811001432ea0/?vgnextoid=363ac9487fb02210VgnVCM1000001d04140aRCRD&vgnnextchannel=28fb282978ea0210VgnVCM1000001034e20aRCRD>).

La Recomendación del Consejo de Universidades respecto de los **perfiles docentes** dicta el siguiente criterio:

- Las actividades docentes deben corresponder a planes de estudio que conduzcan a la obtención de títulos oficiales.
- El perfil debe superar el marco estricto de una asignatura, incluyendo a ser posible materias de tipo general o introductorio y de tercer ciclo.

Teniendo en cuenta las peculiaridades de las plazas de Profesor Ayudante Doctor y de Profesor Asociado y, en tanto en cuanto, la Comisión de Profesorado no elabore el catálogo de perfiles admisibles al que se refiere el artículo 2, punto 3, del Reglamento por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de

Código Seguro De Verificación:	+1hMR8rs+MYKZxm3cUcQjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier De Frutos Baraja - Vicerrector de Profesorado	Firmado	21/05/2019 14:23:46
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	<a +1hmr8rs+mykzxm3cucqja='=""' href="https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=">https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code="+1hMR8rs+MYKZxm3cUcQjA=="		



cuerpos docentes universitarios, en régimen de interinidad y de Personal Docente e Investigador contratado temporal en régimen de Derecho Laboral, y con vistas a una mejor gestión de los próximos procesos de selección, previa negociación con los órganos legales de negociación, se dicta la siguiente Instrucción:

a) Profesores Ayudantes Doctores.

El perfil docente hará referencia al área de conocimiento y, en su caso, subárea o especialidad. Alternativamente, el perfil docente se referirá en forma genérica a «materias propias del área».

El perfil investigador podrá contener una línea de investigación relacionada científicamente con el área de conocimiento, con grado mínimo de amplitud similar a los campos expresados mediante cuatro dígitos en el nomenclador de la UNESCO. También podrán utilizarse campos de conocimiento claramente reconocidos, establecidos y aceptados en el área de conocimiento, sustentados por la existencia de publicaciones internacionales indexadas y utilizados habitualmente en los procesos de evaluación nacionales o internacionales, siempre de amplitud similar a los campos expresados con cuatro dígitos UNESCO. Alternativamente, el perfil investigador hará referencia genérica a «materias propias del área».

b) Profesores asociados.

El perfil docente hará referencia a la actividad docente en una o varias asignaturas de planes de estudio oficiales, del área de conocimiento, subárea o especialidad, impartidas por la unidad docente a la que inicialmente se asigna la plaza objeto de concurso. Alternativamente el perfil docente se referirá de forma genérica a «materias propias del área» en la unidad docente.

En convocatorias de plazas de profesor asociado no procede incluir perfil investigador.

Código Seguro De Verificación:	+1hMR8rs+MYKZxm3cUcQjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier De Frutos Baraja - Vicerrector de Profesorado	Firmado	21/05/2019 14:23:46
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	<a +1hmr8rs+mykzxm3cucqja='=""' href="https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=">https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code="+1hMR8rs+MYKZxm3cUcQjA=="		

